



OIR-TSE-96-VIII-2017

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las once horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, considerando:

I. Que a las 16:38 horas del día 23 de agosto de 2017, se recibió correo electrónico del señor _____, mediante el cual solicitó información en formato Excel sobre el electorado registrado para cada municipio para los años 2006, 2009, 2012 y 2015.


II. Mediante correo electrónico de las 10:50 horas del día 24 de los corrientes, de conformidad al artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le previno al solicitante para que en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación, presentara copia de su documento de identidad. Sin embargo, transcurrido el plazo no subsanó la prevención.

Cabe recordar, que el referido artículo expresa que la solicitud de información debe contener el nombre del solicitante, lugar y medio para recibir notificaciones, descripción clara y precisa de la información solicitada, la modalidad en que prefiere se le dé acceso a la información y *la presentación del documento de identidad*.

El no cumplimiento de los requisitos mencionados, trae como consecuencia la inadmisibilidad de la solicitud de información, quedando a salvo el derecho del peticionario para volver a presentar la solicitud de información cumpliendo los requisitos de ley.

III. Por lo anterior **resuelvo**: Declárase inadmisibile la solicitud de información presentada por el señor _____, por no haber subsanado prevención notificada.

Notifíquese.


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

